



C I R C U L A R CSJATC19-90

Fecha: 29 de abril de 2019

Para: **FUNCIONARIOS JUDICIALES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA**

De: **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO**

Asunto: *"Remisión de la Circular PCSJC19-5 adiada 24 de abril, por medio de la cual se informa sobre los permisos sindicales"*

Cordial Saludo.

Esta Corporación remite la circular PCSJC19-5, adiada 24 de Abril de 2019, suscrita por el Dr. Max Alejandro Flórez Rodríguez, en calidad de Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se invita a los nominadores tener en cuenta lo dispuesto en el Art. 15 del Decreto 160 de 2014, en relación a los permisos sindicales, en el que se establece:

Artículo 15. Garantías durante la negociación. En los términos del artículo 39 de la Constitución Política, la Ley 584 del 2000 y el Decreto 2813 de 2000, los empleados públicos a quienes se les aplica el presente decreto durante el término de la negociación, gozan de las garantías de fuera sindical y permiso sindical, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

Cordialmente,

CLAUDIA REGINA EXPOSITO VELEZ
Presidenta

CREV/amd



CIRCULAR PCSJG19-5

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJAT19-3420:
Fecha: 24-abr-2019
Hora: 16:57:22
Destino: Consejo Secc. Judic. del Atlántico
Responsable: DE LA ROSA MARTÍNEZ, ALEJANDRA MARÍA
No. de Folios: 1
Password: 67E4F28C

Fecha: 24 de abril de 2019
Para: Autoridades nominadoras de la Rama Judicial
De: Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura
Asunto: Permisos sindicales

En el marco de la negociación que se viene adelantando con las organizaciones sindicales ASONAL JUDICIAL, ASONAL JUDICIAL S. I., ASOJUDICIALES, SEMJUD, SINTRANIVELAR COMUNEROS, ASOJUSUR S. I. y EL VOCERO JUDICIAL, en los términos del Decreto 160 de 2014, "Por el cual se reglamenta la Ley 411 de 1997 aprobatoria del Convenio 151 de la OIT, en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos", se solicita a las autoridades nominadoras tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 15 del mencionado decreto, en relación con el permiso sindical que prevé:

En los términos del artículo 39 de la Constitución Política, la Ley 584 del 2000 y el Decreto 2813 de 2000, los empleados públicos a quienes se les aplica el presente decreto durante el término de la negociación, gozan de las garantías de fuero sindical y permiso sindical, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

En ese sentido, se comunica que en la sesión de instalación de la mesa de negociación de 11 de abril de 2019, se acordó dar inicio a las mesas de trabajo el 2 y 3 de mayo del presente año en la sede de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" de Bogotá.

Atentamente,

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ
Presidente

BCPV Prof. Especializado
Presidencia

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co

